



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RIO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

RESOLUCIÓN N° 99-DP-2012
(Actuación 88/12)

VISTO:

La nota presentada por el Sr. Lavera 7.377.797, ante esta Defensoría del Pueblo el día 11 de Abril de 2012, y:

CONSIDERANDO:

Que se presentó el Sr. Lavera Roberto solicitando la intervención de esta Defensoría del Pueblo ya que habiendo iniciado los trámites para la instalación del gas natural en su vivienda, debía presentar un libre deuda municipal. Al intentar obtenerlo, se le informó allí que la red de gas (ya realizada) fue delegada a un particular a quien se le debería abonar una determinada suma de dinero. Ahora bien, cuando tomó contacto con la persona indicada, le solicitó una suma mayor. Desde le Municipio, le informaron que era un problema entre particulares que debía ser resuelto entre ellos.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *“Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal.”*.

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Si bien la situación es difícil y por demás comprensible, este Defensor debe regirse por la Ordenanza mencionada, que justamente es la norma que crea este organismo y le da el marco de actuación, entre otras cosas. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de irregularidad realizada por la Administración Pública Municipal, dado que la situación se da entre particulares en el cobro por la conexión de gas.

Que es necesario, hacer saber a la presentante que en esta Defensoría se brinda el servicio de Mediación Comunitaria donde se puede abordar la problemática descripta.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

EL DEFENSOR DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RESUELVE:

1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por el Sr. Lavera Roberto, DNI: 7.377.797 en la nota ya descripta.

2º) **SUGERIR** el abordaje de la problemática a través del área de Mediación Comunitaria de esta Defensoría del Pueblo.

3º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

4º) **HACER SABER** al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*

5º) **HACER SABER** al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

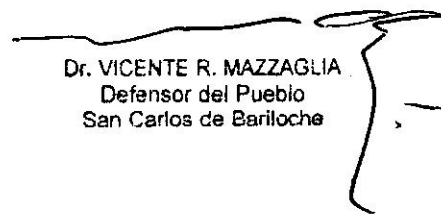
6º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

7º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 27 de abril de 2012



Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dr. VICENTE R. MAZZAGLIA
Defensor del Pueblo
San Carlos de Bariloche

ES COPIA FIEL